



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 223

Miércoles 22 de junio del año 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a los veintidós días de junio del año dos mil dieciséis, siendo las 12h20, se instala la Sesión de Comisión N.º 223, con la presencia de las y los asambleístas: Dora Aguirre, en su calidad de Presidenta (e); Xavier Casanova; Raúl Auquilla; Fernando Bustamante; Milton Gualán; Francisco Hagó; Verónica Rodríguez; y, Diego Salgado.

ORDEN DEL DÍA:

1. Continuar con el tratamiento de la “*Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios.*” Asisten: Abg. Esteban Polo, Especialista en Derecho Constitucional; y, Abg. Patricio Abad, Especialista en Derecho Penal.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: pide al Secretario Relator que se constate el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 8 asambleístas (Dora Aguirre; Xavier Casanova; Raúl Auquilla; Fernando Bustamante; Milton Gualán; Francisco Hagó; Verónica Rodríguez; y, Diego Salgado) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que de lectura al orden del día. Da la bienvenida a los comparecientes.

1) PRIMERA COMPARECENCIA: Abg. Patricio Abad, Especialista en Derecho Penal

Especialista en Derecho Penal, Patricio Abad: Comenta que en el marco del instrumento en análisis, previo a tipificar la figura de mercenario en la legislación nacional, se deben tomar en cuenta las características que el convenio establece para las personas que se dediquen al mercenarismo. Comenta que el mercenarismo se trata de un hecho armado y un acto concertado de violencia con el fin de llegar a la desestabilización, pero a la vez identificar las diferencias, respecto a tipos penales similares con los que podría confundirse este acto, casos como los contenidos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) (artículos 283, 331, 336, 339, 345, 346, 349, 348, 350, 353, 363, 366, 367, 369, 370). Además, observa que se debe definir que los bienes jurídicos protegidos son las personas (que a la vez están protegidas por el Derecho Internacional Humanitario) y el orden constituido. Apunta que los dos delitos que estarían contenidos en esta actividad son: el que comete la persona que recluta, usa, financia y entrena; y, el que comete la persona que participa con su conocimiento, es decir, que hay que diferenciar entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del tipo penal. Adicionalmente, realiza una alusión a la tentativa y a la calidad de cómplice, pues quien recluta no comete un delito por el acto de reclutar en sí mismo, sino cuando lo hace para cumplir los fines de desestabilización o atentado al orden constituido; y, destaca que en el cometimiento de este delito no puede librarse de responsabilidad a una persona jurídica.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Abre el espacio a preguntas de las y los legisladores.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Pregunta si la sugerencia es que en el COIP se establezca el tipo penal de mercenario; y, cómo se debe entender al reclutador.

Especialista en Derecho Penal, Patricio Abad: Menciona que el artículo 4, literal a) del Convenio ya está tipificado en el artículo 39 del COIP (como norma general para todos los delitos), sobre la tentativa, que sería el que abarcaría esta figura, respecto de los delitos dolosos (no tanto así de los delitos culposos).

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Agradece los aportes del Doctor Patricio Abad, especialista en Derecho Penal. Da la bienvenida al doctor Esteban Polo, experto en Derecho Constitucional.

Experto en Derecho Constitucional, Esteban Polo: Explica la importancia de referirse a los principios constitucionales en el marco de los Derechos Humanos. Destaca que el artículo 3 de la Constitución vigente establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad para la ciudadanía en todos los ámbitos. Destaca además que la Constitución declara al Ecuador como un país de paz.

Asambleísta Diego Salgado: Se retira de la sala, señalando que la Presidenta (e) se retiró de la sala sin encargar la conducción de la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Se reincorpora a la sesión y da apertura para un receso de 5 minutos.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN, 12H51



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que constate quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa que con 6 asambleístas presentes, existe el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión (Dora Aguirre, Xavier Casanova, Raúl Auquilla, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Soledad Vela).

Experto en Derecho Constitucional, Esteban Polo: Continúa su exposición e insiste en la importancia de clarificar la terminología, de conformidad con las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional. Hace referencia al artículo 1 del Convenio, en el que se establece que es lo que se entiende por mercenario. Según esto, se considerara como tal, a cualquier persona usada para derrocar a un gobierno, atentando a la soberanía y el estado de derecho.

Sobre los artículos 2, 3 y 4, apunta que de aprobarse este instrumento, lo que se debería hacer es una adecuada tipificación que garantice el principio de legalidad y seguridad jurídica. Indica que cuando se tipifica la intención de cometer un delito, no se vulnera el principio de presunción de inocencia ni los demás derechos constitucionales.

Sobre el artículo 10 del Convenio, indica que se establece que una persona puede ser detenida para garantizar su comparecencia a juicio, acorde al artículo 77, numeral 1 de la constitución. Mientras que el artículo 11 reconoce que en la sustanciación en un proceso, se obedecerán las normas del sistema jurídico interno.

En cuanto al artículo 12, sobre la extradición, indica que por mandato del artículo 79 de la Constitución, esta figura no es permitida en el caso de extradición de ecuatorianos; sin embargo, el instrumento no contempla como un imperativo categórico la obligación de realizar la extradición en el caso de cometer este acto.

Finalmente, sobre el artículo 17, apunta que el instrumento establece la posibilidad de arbitraje, lo que no se contrapone con el artículo 422 de la Constitución, pues la prohibición de que un instrumento internacional se someta a la jurisdicción arbitral, aplica para temas comerciales y en casos del Estado contra una persona jurídica.

Concluye que el instrumento internacional no contraviene disposiciones constitucionales del Ecuador.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Abre el espacio a las preguntas de las y los legisladores.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Comenta que se trata de una Convención que data de 1999, por lo que consulta si en consideración a que en esa época regía una Constitución diferente, hay alguna

34



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

afectación a los derechos humanos. Sobre el tema de la extradición y del arbitraje, pregunta al experto si considera necesario adherirse con o sin reservas a este instrumento como se lo ha hecho en otros países; y, finalmente, consulta al experto si considera si es prudente que el instrumento sea remitido a la Corte Constitucional debido a que fue tramitado por el extinto Tribunal Constitucional.

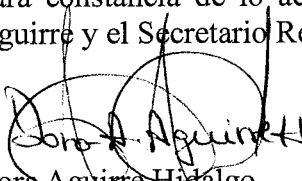
Experto en Derecho Constitucional, Esteban Polo: Menciona que la suscripción del Convenio se hizo en el marco de la Constitución de 1998, la que preveía que el control constitucional lo hiciera el entonces Tribunal constitucional, destacando que el proceso en materia de tratados internacionales era muy similar al actual. En este contexto, destaca que la constitucionalidad se determinó en esa época y de conformidad con el procedimiento de aprobación, el estado en el que encuentra el instrumento es de aprobación legislativa, puesto que ya se han agotado las etapas (incluida la fase de control constitucional) acorde a la normativa vigente en esa época y la presente. Destaca que no hay una norma expresa para casos como el que se analiza. Respecto al tema de las reservas, considera que no es necesario, puesto que el texto del Convenio es claro. No se prevé arbitraje comercial sino humanitario y no somete al Estado a un particular sino que enfrenta a un Estado con otro; y, no obliga a la extradición sino que lo establece como una opción. La decisión de una reserva, entonces, sería una decisión política y no legal o constitucional.

Asambleísta Raúl Auquilla: Sobre el tema extradición, destaca que con la Constitución de 2008 existe una diferencia sustancial, respecto de la de 1998. Considera que este punto podría ser cuestionado por la Corte Constitucional. Pregunta al experto si es prudente que se someta el instrumento a un nuevo control de constitucionalidad.

Experto en Derecho Constitucional, Esteban Polo: Apunta que el instrumento está en fase de aprobación legislativa por lo que no sería necesario enviarlo a nueva consulta de constitucionalidad, sin embargo, destaca que esta es una decisión de los legisladores en caso de considerar que podría existir alguna vulneración a la Ley Fundamental.

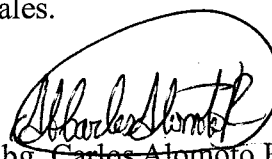
Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Agradece al experto por su contribución al análisis del presente instrumento y una vez terminado el tratamiento del orden del día, clausura la sesión siendo las 13h10.

Para constancia de lo actuado firma la señora Presidenta (e) de la Comisión, asambleísta Dora Aguirre y el Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales.


Dora Aguirre Hidalgo

PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN




Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO RELATOR

